

67



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



[REDACTED]
DOMICILIO: CONOCIDO EN [REDACTED]
QUE SE UBICA EN EL [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
ESTADO DE SINALOA.

[REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE SINALOA
PRESENTE.-

Fecha de Clasificación: 23/08/16
Unidad Administrativa: Delegación de Profepa en Sinaloa.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal: LFTAIP.
Ampliación del Periodo de Reserva Confidencial:
Nombre, Cargo y Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. Jesús Tesemí Avendaño Guerrero, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa.
Fecha de desclasificación:
Nombre, Cargo y Rubrica del Servidor público: Lic. Beatriz Violeta Mesa Leyva, Subdelegada Jurídica de Profepa en Sinaloa.

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los 23 días del mes de Agosto del año 2016, Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los [REDACTED] previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección No. SIV-FT-047/16, de fecha 30 de Mayo de 2016, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemí Avendaño Guerrero, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL EJIDO CHIQUERITOS O PROPIETARIO O ENCARGADO LO RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO O APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN TERRENOS FORESTALES, COLINDANTES [REDACTED] CARRETERA A [REDACTED] TOMANDO COMO REFERENCIA EL PUNTO DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED] EN EL EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. ING. JUAN CARMEN FLORES MARTINEZ Y BIOL. EMILIO CARO GASTELUM, levantándose al efecto el Acta de Inspección número FT-SRN-0042/16, de fecha 01 de Junio de 2016.

TERCERO.- Que el día 30 de Junio de 2016, el [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta descrita en el Resultando inmediato anterior.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- En fecha 01 de Julio del año 2016, compareció el [REDACTED] realizando diversas manifestaciones a su favor, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó.

QUINTO.- Motivo de las manifestaciones que realiza el compareciente señalado en el Resultando Inmediato anterior, se instauró Inicio de Procedimiento Federal Administrativo en contra del [REDACTED] mismo que fue notificado en fecha 22 de Julio de 2016.

SEXTO.- En fecha 25 de Julio del año 2016, compareció el [REDACTED] realizando diversas manifestaciones a su favor, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó y anexando diversos medios de prueba, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha 15 de Agosto del 2016.

SEPTIMO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando Inmediato anterior, notificado por rotulón el mismo día, se pusieron a disposición de los [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemí Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 5°, 6°, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXXIV, 16 Fracciones XVII, XXI, XXII, XXIV y XXVIII, 158, 160, 161, 162 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 175 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, artículo primero, inciso e), punto 24, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

69



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



II.- En el Acta de Inspección No.- FT-SRN-0042/16, de fecha 01 de Junio de 2016, se circunstanciaron los siguientes hechos:

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Procediendo a dar cumplimiento a la orden de Inspección No. SIV-FT-047/16, de fecha 30 de Mayo del 2016, cuyo objeto es MEDICAR EL EN LOS TERRENOS FORESTALES COLINDANTES A LA CARRETERA FEDERAL MEXICO [REDACTED] TOMANDO COMO REFERENCIA EL PUNTO DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] EN EL EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] SINALOA.

A).- SE OBSERVAN ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES O APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES. En términos de lo establecido por los artículos 7 fracción I, II, III, V, XL y XLV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. EN CASO DE ESTARSE LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS:

Estando constituidos físicamente en los terrenos forestales del Ejido Chiqueritos ubicados colindantes a la [REDACTED] a campo pesquero [REDACTED] tomando como referencia el punto de las coordenadas geográficas: [REDACTED] en el ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Sinaloa.:

por consiguiente Una vez cumplido el protocolo de todo procedimiento administrativo consistente en la entrega Recepción de la orden de inspección, acreditación de los inspectores actuantes, designación de un solo testigo de asistencia y explicación a la persona que atiende la presente inspección del objeto y alcance de la visita de inspección a ejecutarse se procedió a realizar el recorrido de inspección por el total de los terrenos forestales inspeccionados, verificándose que si se llevaron a cabo actividades de Cambio de Uso de Suelo Forestal consistentes en la remoción de la vegetación forestal, Actividades de subsoleo del suelo y despiebre en algunos lugares en dos polígonos según se describe, los trabajos se llevaron a cabo con el apoyo de Maquinaria pesada, lo cual se verifico por los indicios encontrados consistentes en las huellas del rodado del tractor de oruga utilizado y los enchorizados con piedra y vegetación que se aprecian dispersos en los terrenos forestales intervenidos, indicios encontrados al momento de la inspección; así mismo se verifico que no se llevó a cabo el aprovechamiento de materias primas forestales en virtud de que algunos indicios como son los fustes más gruesos y tocones así como parte de los tallos de los ejemplares sobre todo de los géneros conocidos comúnmente como Palo blanco y Mezquite de la vegetación forestal removida aún se encuentran presentes, en los enchorizados dispersos e incinerados en ambos polígonos de los terrenos forestales inspeccionados.

Por consiguiente se procedió a llevar a cabo la evaluación o cuantificación de las superficies afectadas y determinación de los géneros y especies forestales afectados por la remoción verificándose que en ambos polígonos afectados por las actividades de cambio de uso de suelo consistente en la remoción de la vegetación forestal se ubican al interior de las siguientes coordenadas geográficas:

No. POLIGONO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	SUPERFICIE AFECTADA EN METROS CUADRADOS
POLIGONO No. UNO	VERTICE 1) [REDACTED] VERTICE 2) [REDACTED] VERTICE 3) [REDACTED] VERTICE 4) [REDACTED]	[REDACTED]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

70

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERTICE 5).- [REDACTED]	
VERTICE 6).- [REDACTED]	
VERTICE 7).- [REDACTED]	
VERTICE 8).- [REDACTED]	
VERTICE 9).- [REDACTED]	
VERTICE 10).- [REDACTED]	
VERTICE 11).- [REDACTED]	
VERTICE 12).- [REDACTED]	
VERTICE 13).- [REDACTED]	
VERTICE 14).- [REDACTED]	156,000
VERTICE 15).- [REDACTED]	
VERTICE 16).- [REDACTED]	
VERTICE 17).- [REDACTED]	
POLIGONO No. DOS	
VERTICE 1).- [REDACTED]	
VERTICE 2).- [REDACTED]	
VERTICE 3).- [REDACTED]	
VERTICE 4).- [REDACTED]	54,000
VERTICE 5).- [REDACTED]	
VERTICE 6).- [REDACTED]	

POR CONSIGUIENTE LA SUPERFICIE FORESTAL TOTAL AFECTADA QUE INCLUYE AMBOS POLIGONOS DENTRO DE LOS CUALES SE LLEVO A CABO LA REMOCION DE LA VEGETACION, SUBSOLEO O DESTRONCONADO Y DESPIEDRE EN ALGUNAS AREAS O CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, CON EL APOYO DE MAQUINARIA PESADA FUE DE 210.000 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A 21-00-00 HECTAREAS.

RESPECTO A LOS GENEROS Y ESPECIES FORESTALES REMOVIDOS SON LOS SIGUIENTES: Karwinskia humboldtiana, Prosopis juliflora, Acacia cochlyacantha, Willardia mexicana, Ipomea arborescens, Guazuma ulmifolia, Croton morifolius, Guaiacum coulteri, Ziziphus sonorensis, Caesalpinia platyloba, Salpianthus macrodonthus, conocidos comúnmente como: Negrito, Mezquite, Vinolo, Taliste, Palo blanco, Guasima, Vara blanca, Guayacán, Nanchi, Palo colorado y Guayabillo entre otras especies comunes tropicales; Cabe señalar que el género Guaiacum coulteri conocido comúnmente como Guayacán es la única especie presente que se encuentra contemplada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cual en total se apreciaron en pie dentro de los polígonos inspeccionados un total de 8 ejemplares en plena floración.

Cabe mencionar que para efectuar las mediciones, cálculo de las superficies en las cuales se llevó a cabo el cambio de uso de suelo forestal consistente en la remoción total de la vegetación forestal Subsoleo del suelo y despiedre y toma de coordenadas geográficas se utilizó el instrumento de medición portátil denominado GPS, MARCA GARMIN, MODELO: GPSMAP76CSX en el sistema WGS 84.

De igual manera se hace mención que las coordenadas geográficas asentadas en la orden de inspección se encuentran inmersas al interior de los dos polígonos en los se concentran los terrenos forestales en los cuales se realizó el cambio de uso de suelo forestal.

71



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



EN CASO DE ESTARSE LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS:

B).- VERIFICAR, QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y EN CASO DE CONTAR CON ESTE, PROCEDER A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS TERMINOS Y CONDICIONANTES; de conformidad con los artículos 51 fracción III, 58 fracción I, 117 y 163 fracción I, II, III, VII, XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero del 2003, en relación con los artículos 120, 121 y 126 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero del año 2005; Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, y Anexo Normativo III, Lista de Especies en Riesgo, PLANTAS y FAUNA de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010.

CONFORME AL OBJETO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE REQUIRIÓ AL INSPECCIONADO SOPORTAR DOCUMENTALMENTE SI SE CUENTA CON AUTORIZACIÓN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DESCRITAS EN INCISO ANTERIOR CONSISTENTES EN LA REMOCION DE LA VEGETACION FORESTAL, SUBSOLEO O DESTRONCONADO Y EN ALGUNAS AREAS DESPIEDRE EN SUPERFICIE TOTAL DE 21-00-00 HECTAREAS; NO PRESENTANDOSE AL MOMENTO DE LA INSPECCION NINGUN DOCUMENTO PARA SOPORTAR QUE CUENTA CON LA AUTORIZACION OFICIAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO REALIZADO.

C).- VERIFICAR SI SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES; de conformidad con los artículos 51 fracción III, 58 fracción II, 62, 73, 97, 117 y 163 fracción I, II, III, VII, XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero del 2003, en relación con los artículos 120, 121 y 126 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero del año 2005; Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, y Anexo Normativo III, Lista de Especies en Riesgo, PLANTAS y FAUNA de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010.

EN RELACIÓN A ESTA OBLIGACIÓN DEL INCISO C).- DEL OBJETO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN, NO SE LE SOLICITO AL INSPECCIONADO SOPORTAR DOCUMENTALMENTE SI CUENTA CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES YA QUE DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCION REALIZADO SE VERIFICO QUE NO SE LLEVO A CABO EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DE LA VEGETACION FORESTAL REMOVIDA POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO REALIZADO, YA QUE LOS INDICIOS ENCONTRADOS SE OBSERVAN TOCONES, TALLOS, Y RAMAS Y RAICES EN LOS ENCHORIZADOS CON PIEDRA Y VEGETACION QUE AUN SE ENCUENTRAN DISPERSOS DENTRO DE LOS POLIGONOS AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES

72

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]
[Redacted]
(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

REALIZAD Y POR CONSIGUIENTE SE VERIFICO QUE NO HUBO APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DERIVADAS DE LA VEGETACION REMOVIDA.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **POSIBLE DAÑO O DETERIORO A LOS RECURSOS NATURALES.**

DURANTE LA INSPECCION REALIZADA SE ORDENA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD AL [Redacted] MUNICIPIO DE [Redacted] SINALOA; REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE INSPECCION POR EL C. BRIGIDO ZUÑIGA RUIZ CON CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL [Redacted] LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL EN LOS TERRENOS FORESTALES QUE OCUPAN LOS DOS POLIGONOS QUE INCLUYEN LAS 21-00-00 HECTAREAS FORESTALES AFECTADAS POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO REALIZADO HASTA EN TANTO REGULARICE SU SITUACIÓN JURÍDICA ANTE ESTA DELEGACIÓN DE PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Una vez concluido el recorrido por los TERRENOS FORESTALES INSPECCIONADOS, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el C. BRIGIDO ZUÑIGA RUIZ.

Manifestó *yo atiendo esta visita de inspección como presidente del Comisariado Ejidal, no como responsable del desmonte ya que desmonté como varias Ejidatarios vendieron sus parcelas ya que no iba con sulta a asamblea Ejidal solo tengo como siniente de que los terrenos [Redacted] compro el señor [Redacted] quien fue quien iso todos los trabajos de desmonte y ahora dicho señor es propietario y tiene domicilio conocido en la huerta de [Redacted] que se dice prestó servito a [Redacted] que cuando al [Redacted] tiene oficinas*
Brigido Zuñiga Ruiz

Concluyéndose que los [Redacted] realizaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consistente en la remoción de la vegetación mediante el apoyo de motosierra en una superficie total de 210,000 m² equivalentes a 21-00-00 hectáreas, superficie que ser encuentra en los Terrenos Forestales del [Redacted] ubicados en la [Redacted] Municipio de [Redacted] Estado de Sinaloa, tomando como referencia las coordenadas geográficas: [Redacted] de igual manera

73



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



las coordenadas geográficas asentadas en el orden de inspección se encuentran inmersas al interior de los dos polígonos siguientes:

POLIGONO NÚMERO UNO

VERTICE	COORDENADAS GEOGRAFICAS LN	COORDENADAS GEOGRAFICAS LW	SUPERFICIE AFECTADA EN METROS CUADRADOS
VERTICE 1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	TOTAL 156,000
VERTICE 2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 3.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 4.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 5.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 6.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 7.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 8.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 9.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 10.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 11.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 12.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 13.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 14.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 15.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 16.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 17.-	[REDACTED]	[REDACTED]	

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

74

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
(165) Exp. Admivo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

POLIGONO NÚMERO DOS

VERTICE	COORDENADAS GEOGRAFICAS LN	COORDENADAS GEOGRAFICAS LW	SUPERFICIE AFECTADA EN METROS CUADRADOS
VERTICE 1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	54,000
VERTICE 2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 3.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 4.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 5.-	[REDACTED]	[REDACTED]	
VERTICE 6.-	[REDACTED]	[REDACTED]	

POR CONSIGUIENTE LA SUPERFICIE FORESTAL AFECTADA QUE INCLUYE AMBOS POLÍGONOS, FUE UN TOTAL DE 210,000 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A 21-00-00 HECTÁREAS.

Derivado de los hechos circunstanciados en el acta de Inspección No. FT-SRN-042/16, levantada a las el día Primero de Junio del año Dos Mil Dieciséis, se desprende tal y como lo señalan los inspectores actuantes, que en el terreno inspeccionado se llevó a cabo actividades de Cambio de Uso de Suelo Forestal consistentes en remoción de vegetación forestal, actividades de subsuelo del suelo y despiedren en algunos lugares en dos polígonos según se describe, los trabajos se llevaron a cabo con el apoyo de maquinaria pesada, lo cual se verifico por los indicios encontrados consistentes en las huellas del rodado del tractor de oruga y los enchorizados con piedra y vegetación que se aprecian dispersos en los terrenos forestales intervenidos, indicios encontrados al momento de la inspección; así mismo se verifico que no se llevó acabo el aprovechamiento de materias primas forestales en virtud de que algunos indicios como son los fustes más gruesos y tocones así como parte de los tallos de los ejemplares sobre todo de los géneros conocidos comúnmente como palo blanco y Mezquite de la vegetación forestal removida aún se encuentra presentes, en los enchorizados dispersos e incinerados en ambos polígonos de los terrenos forestales inspeccionados, respecto a los generos y especies forestales removidos son los siguientes: Karwinskia humboldtiana, Prosopis juliflora, Acacia cochlyacantha, Willardia mexicana, Ipomea arborescens, Guazuma ulmifolia, Croton morifolius, Guaiacum coulteri, Ziziphus sonorensis, Caesalpinia platyloba, Salpianthus macrodonthus, conocidos comúnmente como: Negrito, Mezquite, Vinolo, Talliste, Palo blanco, Guasima, Vara blanca, Guayacán, Nanchi, Palo colorado y Guayabito entre otras especies comunes tropicales; Cabe señalar que el género Guaiacum coulteri conocido comúnmente como Guayacán es la única especie presente que se encuentra contemplada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cual

73



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



en total se apreciaron en pie dentro de los polígonos inspeccionados un total de 8 ejemplares en plena floración, cabe mencionar que para que para efectuar las mediciones, cálculo de las superficies en las cuales se llevó a cabo el cambio de uso de suelo forestal consistente en la remoción total de la vegetación forestal Subsuelo del suelo y despiedre y toma de coordenadas geográficas se utilizó el instrumento de medición portátil denominado GPS, marca Garmin, modelo GPSMAP76CSX en el sistema WGS 84, Lo anterior sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, resulta que los [REDACTED] son probables responsables de la infracción a lo previsto en los artículos 58 fracción I, 117, 163 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el numeral 120 y 122 de su Reglamento.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

ARTICULO 58. *Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:*

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

76



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente

ARTICULO 163. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

VII. *Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;*

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 120. *Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

- I.** *Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*
- II.** *Lugar y fecha;*
- III.** *Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*
- IV.** *Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Artículo 122. *La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:*

- I.** *La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;*
- II.** *Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;*
- III.** *La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;*
- IV.** *Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud,*

77



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y

V. Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

III.- Que tomando en consideración los escritos presentados, así como los medios de prueba aportados y manifestaciones realizadas por los [REDACTED] en los que serán analizados y valorados a continuación en términos de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que en el mismo acompaña para efecto de otorgarles el valor probatorio que al efecto corresponda, al asunto que nos ocupa.

Por lo que en relación a la litis de que se trata, respecto de los hechos u omisiones establecidas en el acuerdo de emplazamiento las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen en atención al principio de economía procesal, así como de las manifestaciones aportadas por los [REDACTED] en relación a los hechos imputados los cuales tampoco se transcriben por no creerse necesarios a efectos de no realizar repeticiones estériles que a nada practico ni legal conduzcan, y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

Presentando el inspeccionado el día 25 de Julio de 2016, la siguiente documentación:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Escrito de fecha 25 de Julio del año 2016, expedido por el C. Brígido Zúñiga Ruiz, Presidente del Comisariado [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de las pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la prueba presentada descrita en el punto No. 1, documento el cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los Procedimientos Federales Administrativos, se le otorga valor probatorio, solo para efecto de acreditar la situación económica de [REDACTED]

78



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

(165) Exp. Admivo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



Así también, se procede a la valoración de las argumentaciones vertidas por el inspeccionado en el referido escrito de comparecencia, las cuales consisten sustancialmente en lo siguiente:

En el mencionado escrito de fecha 01 de Julio del presente año el [REDACTED] manifiesta textualmente lo siguiente:

... "QUE REFERENTE A LO QUE SE ME ACUSA EN EL ACUERDO N° I.P.F.A.- 122/2016 FOR DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2016, NOTIFICADO EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2016, EN EL QUE SE ME SEÑALA COMO RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO REALIZADAS EN EL TERRENO INSPECCIONADO, MANIFIESTO QUE NO SOY RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN ESE PREDIO, YA QUE EL [REDACTED] EXPROPIETARIO DEL TERRENO FUE EL QUE REALIZO EL CAMBIO DE USO DE SUELO... "

Con respecto a lo anterior, esta autoridad en atención a lo manifestado por el [REDACTED] procedió instaurar procedimiento en contra del C. Jaime Melgar Beltrán, para que manifieste lo que a su derecho compete.

De igual modo comparece el [REDACTED] el día 25 de Julio de 2016, manifiesta textualmente lo siguiente:

..."QUE REFERENTE A LO QUE SE ME SEÑALA EN EL ACUERDO I.P.F.A.- 224/2016 FOR, DOY UNA EXPLICACIÓN DEL MOTIVO POR EL CUAL REALICE EL DESMONTE EN MIS TIERRAS, SIN DOLO Y CON IGNORANCIA EN QUE CAUSARÍA UN DAÑO, YA QUE DICHO DESMONTE ES NECESARIO PARA RETIRAR LA MALEZA Y PODER SEMBRAR LAS TIERRAS, SIENDO LA SIEMBRA LA ÚNICA ACTIVIDAD QUE HE REALIZADO TODA MI VIDA PARA SUSTENTAR LOS GASTOS NECESARIOS DE MI FAMILIA, SIENDO ESTAS TIERRAS LO ÚNICO QUE TENGO PARA PODER MANTENER A MI FAMILIA, ESTE AÑO EN ESPECIAL HA SIDO MUY DIFÍCIL SOLVENTAR LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE ME PRESENTARON EN UN INTEGRANTE DE MI FAMILIA, YA QUE NO CUENTO CON NADA MÁS QUE CON ESTAS TIERRAS DE TRABAJO PARA PODER SACAR DINERO Y PAGAR TODO LO QUE MI FAMILIA NECESITE, POR LO ANTES EXPUESTO PIDO SU COMPRESIÓN Y NOS APOYE PARA QUE LA SANCIÓN NO SEA UNA MULTA..."

Ahora bien en relación a las manifestaciones hechas valer por el inspeccionado, explicando el motivo por el cual realizo el cambio de uso de suelo, es decirte que no debió deber realizado dichas actividades sin antes a ver dado previo aviso a la secretaria del medio ambiente y recursos naturales o bien a ver contado con permiso emitido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual esta autoridad

79



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [Redacted]
y como integrante del [Redacted]
(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16



RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352

determina la ineficacia de dicho argumento dentro de la causa para la cual fue invocado, no sin antes señalarle al Inspeccionado que el posible desconocimiento de la legislación ambiental vigente no le exime den ningún momento de la responsabilidad por la falta del incumplimiento de la misma.

Derivado de lo anterior se concluye que el [Redacted] es el responsable del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual no desvirtúa las irregularidades establecidas en el acuerdo I.P.F.A.- 224/2016 FOR, de fecha 26 de Julio de 2016, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que el visitado realizó cambio de uso de suelo, configurándose la infracción establecida en Artículos 58 fracción I, 117, 163 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el numeral 120 y 122 de su Reglamento.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [Redacted] que emplazado no fueron desvirtuados, toda vez que no presento documento alguno con el cual acredite contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para efectuar el Cambio de uso de suelo en una superficie de 210,000 metros cuadrados, equivalente a 21-00-00 hectáreas, en los Terrenos Forestales del [Redacted]

[Redacted] estado de Sinaloa, tomando como referencia las coordenadas geográficas [Redacted] dañando las siguientes especies forestales; Karwinskia humboldtiana, Prosopis juliflora, Acacia cochlyacantha, Willardia mexicana, Ipomea arborescens, Guazuma ulmifolia, Croton morifolius, Gualacum coulteri, Ziziphus sonorensis, Caesalpinia platyloba, Salplanthus macrodonthus, conocidos comúnmente como: Negrito, Mezquite, Vinolo, Taliste, Palo blanco, Guasima, Vara blanca, Guayacán, Nanchi, Palo colorado y Guayabito entre otras especies comunes tropicales; Cabe señalar que el género Gualacum coulteri conocido comúnmente como Guayacán es la única especie presente que se encuentra contemplada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cual en total se apreciaron en pie dentro de los polígonos inspeccionados un total de 8 ejemplares en plena floración, por lo tanto el inspeccionado al no contar con dicho documento al momento de la visita de inspección incurrió en una violación a la Legislación Ambiental Vigente

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITAS. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESProcuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352

PROFEPAPROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Forestal Federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden el C. [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el artículo 21 de su Reglamento.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 70, 71, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de carácter supletorio, para cuyo efecto se toma en consideración.

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que la misma deriva en que se llevó a cabo cambio de uso de suelo en una superficie de 210,000 metros cuadrados, equivalente a 21-00-00 hectáreas, en los Terrenos Forestales del [REDACTED] [REDACTED] en la [REDACTED] municipio de Cullacán, estado de Sinaloa, tomando como referencia las coordenadas geográficas: [REDACTED], dañando las siguientes especies forestales; *Karwinskia humboldtiana*, *Prosopis juliflora*, *Acacia cochlyacantha*, *Willardia mexicana*, *Ipomea arborescens*, *Guazuma ulmifolia*, *Croton morifolius*, *Guaiacum coulteri*, *Ziziphus sonorensis*, *Caesalpinia platyloba*, *Salpianthus macrodonthus*, conocidos comúnmente como: Negrito, Mezquite, Vinolo, Talliste, Palo blanco, Guaslima, Vara blanca, Guayacán, Nanchi, Palo colorado y Guayabito entre otras especies comunes tropicales; Cabe señalar que el género *Guaiacum coulteri* conocido comúnmente como Guayacán es la única especie presente que se encuentra contemplada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cual en total se apreciaron en pie dentro de los polígonos inspeccionados un total de 8 ejemplares en plena floración, todo lo anterior se realizó sin contar con Autorización para el Cambio de Uso de Suelo, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que impide a esta autoridad

87



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



estar en la posibilidad de evaluar fehacientemente la capacidad de explotación del recurso y en consecuencia la tasa susceptible de aprovechamiento real y verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso forestal, ya que al no ser un aprovechamiento controlado por la Secretaría, no es posible lograr un desarrollo sustentable con la actividad humana, lo anterior tiene como consecuencia un daño irreparable a los recursos forestales, ya que su explotación en las diferentes fases debe de prever un balance que permita la extracción oportuna en las etapas de crecimiento y en consecuencia acorde a los lineamientos de la normatividad ambiental.

B). LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, la remoción ilícita implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia que el daño originado se deriva precisamente de que el infractor realizo cambio de uso de suelo en una superficie de 210,000 metros cuadrados, equivalente a 21-00-00 hectáreas, en los Terrenos Forestales del Ejido [REDACTED] ubicados en la [REDACTED]

municipio de [REDACTED] estado de Sinaloa, tomando como referencia las coordenadas geográficas: [REDACTED] dañando las siguientes especies forestales; Karwinskia humboldtiana, Prosopis juliflora, Acacia cochlyacantha, Willardia mexicana, Ipomea arborescens, Guazuma ulmifolia, Croton morifolius, Guaiacum coulteri, Ziziphus sonorensis, Caesalpinia platyloba, Salpianthus macrodonthus, conocidos comúnmente como: Negrilo, Mezquite, Vinolo, Tallste, Palo blanco, Guasima, Vara blanca, Guayacán, Nanchi, Palo colorado y Guayabito entre otras especies comunes tropicales; Cabe señalar que el género Guaiacum coulteri conocido comúnmente como Guayacán es la única especie presente que se encuentra contemplada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cual en total se apreciaron en pie dentro de los polígonos inspeccionados un total de 8 ejemplares en plena floración, todo lo anterior se realizó sin contar con Autorización para el Cambio de Uso de Suelo, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se demuestra en la conducta que hoy se infracciona, no es posible establecer una explotación sustentable del recurso y en consecuencia el beneficio que se obtiene, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación, al no realizar los trámites establecidos en la normatividad ambiental, pues dicha remoción llevada a cabo sin realizar un aprovechamiento sustentable de los mismos, dañando en consecuencia el ecosistema del lugar donde se llevó a cabo la extracción.

C). EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED], consistentes en cambio de uso de suelo en una superficie de 210,000 metros cuadrados, equivalente a 21-00-00 hectáreas, en los Terrenos Forestales del [REDACTED] ubicados en la [REDACTED] estado de Sinaloa, tomando como referencia las coordenadas geográficas [REDACTED] dañando las siguientes especies forestales; Karwinskia humboldtiana, Prosopis juliflora, Acacia cochlyacantha,

82

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCIÓN: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Willardia mexicana, Ipomea arborescens, Guazuma ulmifolia, Croton morifolius, Guaiacum coulteri, Ziziphus sonorensis, Caesalpinia platyloba, Salpianthus macrodonthus, conocidos comúnmente como: Negrito, Mezquite, Vinolo, Taliste, Palo blanco, Guasima, Vara blanca, Guayacán, Nanchi, Palo colorado y Guayabito entre otras especies comunes tropicales; Cabe señalar que el género Guaiacum coulteri conocido comúnmente como Guayacán es la única especie presente que se encuentra contemplada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cual en total se apreciaron en pie dentro de los polígonos inspeccionados un total de 8 ejemplares en plena floración, sin contar con Autorización para el Cambio de Uso de Suelo, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

D). EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [redacted], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad al llevar a cabo cambio de uso de suelo en una superficie de 210,000 metros cuadrados, equivalente a 21-00-00 hectáreas, en los Terrenos Forestales del [redacted]

municipio de [redacted] Estado de Sinaloa, tomando como referencia las coordenadas geográficas: [redacted] dañando las siguientes especies forestales; Karwinskia humboldtiana, Prosopis juliflora, Acacia cochlyacantha, Willardia mexicana, Ipomea arborescens, Guazuma ulmifolia, Croton morifolius, Guaiacum coulteri, Ziziphus sonorensis, Caesalpinia platyloba, Salpianthus macrodonthus, conocidos comúnmente como: Negrito, Mezquite, Vinolo, Taliste, Palo blanco, Guasima, Vara blanca, Guayacán, Nanchi, Palo colorado y Guayabito entre otras especies comunes tropicales; Cabe señalar que el género Guaiacum coulteri conocido comúnmente como Guayacán es la única especie presente que se encuentra contemplada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cual en total se apreciaron en pie dentro de los polígonos inspeccionados un total de 8 ejemplares en plena floración, todo lo anterior se realizó sin contar con Autorización para el Cambio de Uso de Suelo, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E). EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que el [redacted], su participación e intervención fue de manera directa, toda vez que al llevar a cabo cambio de uso de suelo en una superficie de 210,000 metros cuadrados, equivalente a 21-00-00 hectáreas, en los Terrenos Forestales del Ejido [redacted] ubicados en la [redacted]

[redacted] tomando como referencia las coordenadas geográficas: [redacted] dañando las siguientes especies forestales; Karwinskia humboldtiana, Prosopis juliflora, Acacia cochlyacantha, Willardia mexicana, Ipomea

83



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



arborescens, Guazuma ulmifolia, Croton morifollus, Gualacum coulteri, Ziziphus sonorensis, Caesalpinia platyloba, Salpianthus macrodonthus, conocidos comúnmente como: Negrito, Mezquite, Vinolo, Taliste, Palo blanco, Guasima, Vara blanca, Guayacán, Nanchi, Palo colorado y Guayabito entre otras especies comunes tropicales; Cabe señalar que el género Gualacum coulteri conocido comúnmente como Guayacán es la única especie presente que se encuentra contemplada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cual en total se apreciaron en pie dentro de los polígonos inspeccionados un total de 8 ejemplares en plena floración, todo lo anterior sin contar con Autorización para el Cambio de Uso de Suelo, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, da lugar a un aprovechamiento indiscriminado de los recursos forestales, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] se hace constar que para ello, con fecha 25 de Julio de 2016, comparece ante esta autoridad mediante escrito de fecha misma fecha, presentando una carta expedida por el C. Brigido Zúfiga Ruiz, acreditando que tiene su domicilio calle principal [REDACTED] estado de Sinaloa, y hace constar que no cuenta con bienes que su casa y la parcela la cual siempre ha trabajado y con la cual mantiene a su familia, documento que será considerado adicionalmente con las constancias que obran agregadas al expediente.

G). LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Con fundamento en los artículos 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al [REDACTED] una multa por el monto \$30,019.44 (SON: treinta mil diecinueve PESOS 44/100 M.N.), equivalente a 411 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción; toda vez que de conformidad con el artículos 164 fracción III, 165 fracción (II) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (100) a (20,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de cometer la infracción era de \$73.04 PESOS (SON SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

84



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



B) **SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 164 fracción III la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Se interpone como sanción la suspensión temporal total de las actividades de cambio de uso de suelo, ubicado en las coordenadas geográficas: 24°11'58.6" LN Y 107°02'21.8" LW, en el Ejido Chiqueritos, Municipio de Cullacán, Sinaloa, hasta en tanto cuenta con la autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIII.- Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la infracción a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1.- Deberá presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ampare la remoción de vegetación forestal, que se realice sin contar con autorización y que es motivo de la presente resolución.

2.- En caso de no contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ampare la remoción de la vegetación forestal en el predio motivo del presente procedimiento, deberá acreditar en un plazo de **45 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, haber realizado el trámite y contar con la misma, para lo cual al momento de presentar su solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de los requisitos previstos en la legislación para dicho trámite, deberá establecer la superficie, la cantidad y el género de la Vegetación Forestal removida, por el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales realizado, sin Autorización y que es motivo del presente procedimiento, así como las medidas correctivas impuestas y tendientes a la restauración, para que así se establezca en el ámbito situacional del Terreno Forestal.

Lo anterior con base en los artículos 120 y 121 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que de conformidad con el artículo 119 del reglamento arriba citado los Terrenos Forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, por lo cual las obras o actividades realizadas en terrenos forestales que requieran de Autorización de Cambio de Uso, como lo es en su caso la remoción de Vegetación Forestal y un Cambio de Uso de Suelo efectuado en área de 210,000 m² de Terrenos Forestales, mismo que se efectuó sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente y respecto del cual deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud Autorización de cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales.



3.- Ahora bien, en caso que considere no realizar ante Semarnat el trámite para obtener la Autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en relación a la superficie de 210,000 m², en las cuales se realizó la remoción de vegetación forestal, y de esa forma regularizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la situación ambiental del predio afectado para dedicarla a actividades diversas a las forestales; deberá presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución; un programa calendarizado de reforestación con especies de vegetación forestal nativas del lugar como lo son las comúnmente conocidas como como Karwinskia humboldtiana, Prosopis juliflora, Acacia cochlyacantha, Willardia mexicana, Ipomea arborescens, Guazuma ulmifolia, Croton morifolius, Guaiacum coulteri, Ziziphus sonorensis, Caesalpinia platyloba, Salpianthus macrodonthus, conocidos comúnmente como: Negrito, Mezquite, Vinolo, Talliste, Palo blanco, Guasima, Vara blanca, Guayacán, Nanchi, Palo colorado y Guayabito entre otras especies comunes tropicales; Cabe señalar, que el género Guaiacum coulteri conocido comúnmente como Guayacán, en los cuales se realizó la remoción de vegetación Forestal, en una densidad mínima de un ejemplar por cada 16 M2 cuadrados de superficie, es decir plantados a una distancia de 04 metros, equivalente a 13,125 ejemplares distribuidos homogéneamente en el área afectada, a efecto de proceder a su aprobación o en su caso emitir las adecuaciones y Adiciones, por lo que una vez aprobado el programa, no deberá exceder de 60 días naturales para su ejecución hasta la etapa de plantación, mismo que deberá contener las medidas y acciones a realizar para garantizar la supervivencia de las plantas, en un porcentaje mínimo de 80% dentro del periodo de un año partir de su plantación, y garantizar la restauración del área afectada, el cual deberá ser verificado su cumplimiento por esta autoridad.

En caso de que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le otorgue la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, la ejecución del referido "Programa de Reforestación de Especies de Vegetación Forestal Nativas del Lugar", ordenado como medida correctiva y de restauración, podrá ser conmutado por una medida de compensación.

Ahora bien, y en relación al plazo de 45 días hábiles que le fue otorgado, en el punto 2 (dos) de las presentes medidas, el mismo puede ampliarse a 60 días como máximo a petición de parte, cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado. Así mismo y en caso de que la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad para proceder a su determinación.

4.- En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas con anterioridad, de tal forma que no se obtenga la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales o no ejecute el programa de reforestación en los términos y plazos aprobados, se procederá a denunciar los hechos ante el C. Agente de Ministerio Público de la Federación.

86

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Insneccionado: [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

5.- No podrá seguir realizando ningún tipo de remoción de vegetación o actividades diversas a las forestales, sin contar previamente con el permiso o Autorización otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado del análisis y estudio de las constancias que obran agregados en el expediente en que se actúa, se **ABSUELVE** al [REDACTED]

SEGUNDO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el Artículo 120 de su Reglamento; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone al [REDACTED] una multa por el monto total **\$30,019.44 (SON: treinta mil diecinueve PESOS 44/100 M.N.)**, equivalente a **411 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción; toda vez que de conformidad con el artículos 164 fracción (III), 165 fracción (II) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (100) a (20,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de cometer la infracción era de \$73.04 PESOS (SON SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 164 fracción III la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Se interpone como sanción la suspensión temporal total de las actividades de cambio de uso de suelo, ubicado en las coordenadas geográficas: [REDACTED] Municipio de Culiacán, Sinaloa, hasta en tanto cuente con la autorización emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta al [REDACTED], se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso resulte

87



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al [Redacted] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEPTIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al [Redacted] cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando (VIII) de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

OCTAVO.- Se le hace de su conocimiento al [Redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio Inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

NOVENO.- Se le hace saber a al [Redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

DECIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [Redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a 17:00 hrs.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

(165) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0045-16-352



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ONCEAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.

DOCEAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] con domicilio en: DOMICILIO CONOCIDO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA Y A [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED] ESTADO DE SINALOA, Original con firma autógrafa de la presente Resolución.

EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO
L'JTAG/L'BVML/L'RYCC



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN, SINALOA